

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA, EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1874.

Presidencia del Excmo. Sr. Don Ambrosio de Villava, Gobernador civil de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentes para intervehir en las operaciones de Caja el Sr. Diputado D. Félix Santuste, el Comandante Teniente Coronel, primer Jefe de la Reserva, D. Cayetano Parra, los Facultativos, militar D. Ramon Millán, civil D. Mariano Ruiz, y para actuar ante la Comision provincial los Facultativos, militar, D. Pascual Zabay, y civil D. Cosme Gil e Isabel, titular de Zamarramala, y para discórdias el Facultativo civil D. Vicente Martin Barroso, despues de darse cuenta de una orden concierne a la entrega de los mozos de la Reserva del año pasado, continuaron las operaciones para los del actual.

Reserva de 1873.—La Comision acordó quedar enterada, y que se dé el debido cumplimiento a una orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, trasladada por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, disponiendo que a los mozos de la Reserva del año último que se presenten en Caja, se les aplique el cuadro de exenciones de 10 de Febrero de 1855, y que se apliquen con severidad las disposiciones legales, exigiéndose las oportunas responsabilidades a los mozos no presentados.

Revenga.—En vista de que el único mozo alistado para la Reserva del año actual resulta exceptuado por el ayuntamiento sin reclamacion, se acordó poner el hecho en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos legales.

Cuellar.—Felipe Sanz Velasco: útil por el ayuntamiento, sin perjuicio de

acreditar, tenia en el ejército otro hermano sirviendo por su suerte; lo justificó ante la Comision, y asegurado por el Comisionado del ayuntamiento carecer su padre de otros hijos varones mayores de 17 años, se acordó declararle exceptuado.

Idem.—Justo Fraile Muñoz; alegó en el ayuntamiento ser hijo único de pobre impedido para el trabajo; justificó en expediente presentado a la Comision la pobreza del padre, y acreditado el impedimento del mismo por reconocimiento facultativo, se acordó declarar al hijo exceptuado.

Idem.—Martin Quevedo de Pablos; espuso ante el ayuntamiento la excepcion de hijo de pobre é impedido; no presentó expediente; pero reconocido ante la Comision por los Facultativos el padre Tibarcio Quevedo, resultó apto para trabajar, y en su vista se acordó pasase el mozo a Caja.

Idem.—Francisco Sanz Senovilla; adujo ante el ayuntamiento la excepcion de hijo de pobre impedido; pero habiendo presentado a la Comision expediente, del cual resulta pagar su padre de contribucion anual 34 pesetas y 72 céntimos, se acordó desestimar la pretension y que pasase el mozo a Caja.

Idem.—Felipe de Cáceres Pozo; pendiente de justificacion de pobreza é impedimento para el trabajo de su padre Hilario de Cáceres; fué el último reconocido por los Facultativos ante la Comision; y habiendo resultado no impedido para trabajar, se acordó pasase el interesado a Caja.

Fuente-pelayo.—Celestino Arribas Gomez; declarado útil por el ayuntamiento, despues de haber alegado ser hijo único de viuda pobre a quien ayuda a mantener, confesó el Comisionado ante la Comision provincial haber apelado del fallo, si bien no se consignó en acta; pero reconocido por los Facultativos un hermano soltero mayor de 17 años, resultó no impedido para trabajar, y la Corporacion acordó desestimar el recurso y que pasase el mozo a Caja.

Idem.—Felipe Medialdea Zaera; el ayuntamiento le desestimó la excepcion de tener otro hermano sirviendo en el ejército, sin que apelase, y la Comision, con arreglo al art. 100 de la ley, acordó pasase a Caja.

Idem.—Manuel Pesquera Arribas; á quien se desestimó en el ayuntamiento la excepcion de hijo único de viuda pobre, no resulta del expediente haber ape-

lado; pero confesado por el Comisionado que lo hizo, por mas que no se consiguiese en acta, admitió la Comision los justificantes que presentó, y en su vista acordó declararle exceptuado.

Santiuste de San Juan Bautista.—Marcelino Martin Sanz; al ser declarado útil en Caja espuso ser único hijo de casada en segundas nupcias, pobre; pero no presentando expediente, se acordó concederle plazo hasta el 20 del actual para su presentacion.

Idem.—Félix Alamo Sanchez; alegó al ser declarado útil en Caja ser hijo de viuda pobre; pero no habiendo presentado expediente, la Comision acordó concederle plazo para presentarlo hasta el dia 20 del actual.

Idem.—Ciriaco Alfayate Perez; justificó el Comisionado en Caja no presentarse por hallarse enfermo, y la Comision acordó concederle el plazo para su presentacion hasta dicho dia 20 del actual.

Idem.—Sandalio Cabrero Garcia; que alegó al ser declarado útil en Caja ser hijo de padre pobre, resultó ante la Comision serlo del no sexagenario padastro de Marcelino Martin Sanz, á quien se ha concedido plazo para la formacion de expediente, y la Comision acordó pasase el mozo a Caja.

Idem.—Mauricio Rincon Piquero; alegó ser hijo de padre impedido y tener dos hermanos sirviendo en el Ejército; pero confesado por el mismo interesado ante la Comision ser uno de los espresados Voluntario, se acordó desestimar la reclamacion y que pasase a Caja.

Veganzones.—Hermenegildo Gil de Antonio; sujeto á expediente de prófugo, presentó carta de pago acreditativo de haberse redimido á metálico, y en vista de la misma acordó la Comision se sobreseyese en aquel.

Zamarramala.—Paulino Moral Cabrero, pendiente de acreditar carecia su padre de otros hijos mayores de 17 años, justificó el extremo, y la Comision acordó declararle exceptuado como hijo único, en el sentido legal, de padre pobre é impedido para trabajar.

Cuevas de Provanco.—Mariano Rodrigo Melero; alegó en el ayuntamiento ser hijo único de casada en segundas nupcias pobre; y habiendo asegurado el Comisionado del ayuntamiento que el padastro satisface mayor cuota anual de contribucion que la señalada por la ley, la Comision acordó desestimar la

excepcion y que pasase el mozo a Caja. Aldeasoña.—Roman Carravilla Peña; alegó ante el ayuntamiento ser hijo único de pobre impedido para el trabajo, fué reconocido por los Facultativos ante la Comision el padre Julian Carravilla, y no resultando el impedimento alegado, se acordó pasase el mozo a Caja.

Idem.—Galo Carravilla Pecharroman; alegó ser hijo de pobre impedido para trabajar, pero confesado por el comisionado del ayuntamiento que, el padre satisface mucho mayor cuota de contribucion anual que la señalada por la ley, se acordó desestimar la pretension, y que pasase el mozo a Caja.

Tabladillo.—En vista de que el único mozo alistado en dicho pueblo, resultó exceptuado por el ayuntamiento sin reclamacion, se acordó ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para los efectos que procedan.

Villacastin.—Pedro Alvarez Miguel; alistado en aquella villa, resulta segun certificado presentado por el comisionado, servir voluntariamente en el 4.º Regimiento montado de Artillería, y se acordó declararle eximido del servicio de la reserva.

Fuente el Olmo de Iscar.—Pablo Rebollo Barbado; alistado en dicho pueblo y en el de Navas de Oro, y resuelta la competencia á favor del último por la Comision, acordó declararle escusado.

Aragoneses.—Rafael Garcia Sastre; despues de declarado útil en Caja, alegó ser hijo de pobre é impedido, y resultando de los recibos talonarios presentados por el interesado, pagar mas contribucion su padre de la prescrita por la ley, se acordó quedase adscrito.

Cobos de Fuentiduena.—Eugenio de la Fuente Santiuste; que alegó ser hijo único de padre que tiene otro sirviendo por su suerte en el Ejército; no presentó expediente justificativo, y se acordó concederle plazo hasta el 20 del actual para su presentacion.

Castro de Fuentiduena.—Atendida la falta de presentacion del comisionado del ayuntamiento con el expediente, la Comision acordó imponer á cada individuo que de los componen el ayuntamiento, la multa de cinco pesetas, y que se ponga en conocimiento del Señor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva disponer se haga efectiva y la presentacion de dicho comisionado y diligencias, no habiéndose presentado al ser llamado.

mado en Caja, los mozos de los pueblos siguientes:

- Cuellar.—Bartolomé Lopez Gonzalez.
- Mariano Bayon Tejero.
- Fuentepelayo.—Victor Medialdea Sanz.
- Chañe.—Victor Sancho Alonso.
- Villacastin.—Pedro Heredero Olalla.
- Santa Maria de Nieva.—Eugenio Martin Fernandez y
- Aragoneses.—Gregorio Gomez
- La Comision acordó prevenir á los respectivos ayuntamientos, procedan á instruir los oportunos expedientes de prófugo, y los presenten con los interesados cuando sean habidos.
- Apelaciones de reconocimiento.
- Reclamado nuevo reconocimiento ante la Comision Provincial por los mozos útiles en Caja de
- Cuellar.—Mariano Recellado Alonso.
- Fuentepelayo.—Basilio Tejedor Mayo.
- Ochando.—Ramon Nicolás Arribas.
- Paradinas.—Pedro Fernandez Casado.
- Fuente el Olmo de Iscar.—Pablo Pedro de la Calle.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Justo Garcia Torrego y
- Juan Hidalgo Arribas.
- Fueron tambien declarados útiles, despues de nuevo reconocimiento, y entregados en Caja con los demas que resultaron en ella de
- Cuellar.—Miguel Eguedas Garcia.
- Tomás Yusta Rojo.
- Hilario Sancho Torres.
- Mariano Antonio Leonés.
- Eustaquio Pascual Garcia.
- Mariano Pocatoste Cañas.
- Pedro Magdaleno Santos.
- Marcelino Niño Magdaleno.
- Leon Bayon Crespo.
- Modesto Martin Abajo.
- Francisco Sanz Senovilla.
- Martin Quevedo de Pablos.
- Felipe Cáceres Poza.
- Santiaste de San Juan Bautista.—Victoriano Lozano Lopez.
- Estéban Piquero Garcia.
- Bernardino Nicolas Hernandez.
- Sandalio Cabrero Garcia.
- Mauricio Rincon Piquero.
- Fuentepelayo.—Luis Tejedor Peranz.
- Nicasio Garcia de Frutos.
- Celestino Arribas Gomez.
- Felipe Medialdea Zaera.
- Santa Maria de Nieva.—Justo Domingo Entero.
- Ventura Vicancos Estéban.
- Cayetano Balbuena Martin.
- Pedro Fraile Nuñez.
- Manuel Pardo Santos.
- Mariano Segovia Cabo.
- Arturo Mompin Bueno.
- Antonio Gonzalez Tribiños.
- Cozuelos.—Felipe Gozalo Merico.
- Valentin Garcia Garrido.
- Chatun.—Anselmo Sancho Garcia.
- San Cristóbal de la Vega.—Benito Bartolomé Martin.
- Evaristo Bartolomé Muñoz.
- Enrique Hebrero Rodriguez.
- Gregorio Martin Hernandez.
- Leandro Tesorero Ortigosa.
- Eustaquio Miguel Adanero.
- Cuevas de Provanco.—Valeriano Andrés Anton.
- Genaro Requejo Alonso.
- Juan Sacristan Bermejo.
- Mariano Rodrigo Melero.
- Adrados.—Esteban Serrano Chamorro.
- Domingo Ruano Sainz.
- Miguel Muñoz Sainz.
- Babil Sebastian Muñoz.
- Campo de Cuellar.—Angel de Pedro Alonso.
- Villeguillo.—Nemesio Rincon Gomez.
- Pinilla Ambroz.—Juan Rodado Alvarez.
- Dehesa y Dehesa mayor.—Pedro Gomez Calle.
- Chañe.—José Sastre Gomez.
- Demetrio Lotero Hernandez.
- Fresneda de Cuellar.—Tiburcio Martin de Blas.
- Villoslada.—Jacinto Alvarez Perez.
- Pedro Perez del Campo.

- Veganzones.—Hermenegildo Gil de Antonio.
- Paradinas.—Pascual de Conto Estéban.
- Miguel Alvarez Bermejo.
- Saturnino Perez Estéban.
- Villacastin.—Gregorio Barroso Vazquez.
- Aldeasoña.—Roman Carravilla Peña.
- Galo Carravilla Pecharroman.
- Fuente el Olmo de Iscar.—Vicente de la Calle Vela.
- Vicente Nava de la Calle.
- Sandalio Bermejo Alonso.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Felipe Gonzalez Lobo.
- Hipólito Hernando Pajares.
- Aragoneses.—Rafael Garcia Sastre.
- Arroyo de Cuellar.—Isaac Zamarron de Frutos.
- Celedonio Sanz Gomez.
- Tomás Muñoz Benito.
- Plácido Gomez de Pedro.
- Hilario Yuste Gomez.
- Cobos de Fuentidueña.—Quirico Abad de Pablos.

REDENCIONES A METALICO.

Presentadas cartas de pago números 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 248 y 254, acreditativas de haber consignado en la

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Esta Junta ha dispuesto convocar aspirantes para proveer en concurso ordinario las Escuelas cuyos pueblos y dotacion se espresarán:
 En su consecuencia, los pretendientes dirigirán á la Secretaria de esta Corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, atestado de buena conducta y copia certificada del título profesional, ó el de aptitud para regentar Escuelas incompletas, en el papel correspondiente, cada uno de cuyos pliegos ha de traer fijo un sello de diez céntimos del nuevo impuesto transitorio de guerra: en la inteligencia, de que se tendrán por no presentadas las que carezcan de dichos requisitos.

PUEBLOS.	Escuelas de			Dotacion en Ps. Cs.
	Ambos sexos	Niños.	Niñas.	
Adrada	1	»	»	275
Aillon	»	»	1	416,66
Basardilla	1	»	»	500
Aldealengua de Pedraza	»	1	»	625
Becerril	1	»	»	300
Bercial	1	»	»	500
Fresneda de Cuellar	1	»	»	275
Fuentes de Carbonero	1	»	»	500
Fuentesoto	1	»	»	300
Lovingos	1	»	»	350
Pascuales	1	»	»	275
Pradales	1	»	»	275
Sanchonuño	»	»	1	416,66
Santiaste de Pedraza	1	»	»	375
Santovenia	1	»	»	275
Tabanera la Luenga	1	»	»	275

Concluido el plazo señalado para la admision de solicitudes, esta Junta examinará los expedientes; formará las ternas para las Escuelas que tengan suficiente número de aspirantes, y se harán las propuestas á los respectivos Ayuntamientos para que en el término de cinco dias elijan al que tengan por conveniente de entre los comprendidos en ellas.

A los agraciados se les suministrará ademas de la dotacion arriba dicha, la cuarta parte para útiles y material de sus Escuelas, con obligacion de rendir cuentas justificadas á las Juntas locales correspondientes, casa para vivir y las retribuciones que convengan con los Ayuntamientos, ó los que marca la circular publicada por esta Junta en el Boletín oficial del dia 7 de Diciembre de 1870, donde no haya convenio.

Nota. Se advierte que la de Fuentes de Carbonero se proveerá de Maestro en sustitucion del que lo es en propiedad, y se halla en la reserva del Ejército.

Segovia 21 de Febrero de 1874.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Caja de la Administracion económica de la provincia, 2300 pesetas para redimirse del servicio militar, cada uno los mozos de

- Codorniz.—Pablo Gallego Sanz.
- Santa Maria de Nieva.—Manuel Pardo Santos.
- Arturo Mompin Bueno.
- Cayetano Balbuena Martin.
- Villoslada.—Pedro Perez del Campo.
- Veganzones.—Hermenegildo Gil de Antonio.
- Sauquillo de Cabezas.—Fernando Arribas Sanz.
- San Idefonso. Isaac Morato Calleja.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Hipólito Hernando Pajares.
- Fuente el Olmo de Iscar.—Sandalio Bermejo Alonso.
- San Cristóbal de la Vega.—Gorgonio Martin Hernandez.
- Chatun.—Anselmo Sancho Garcia y Ochando.—Ramon Nicolás Arribas.
- La Comision acordó expedir á favor de cada uno las respectivas licencias, y ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja para los efectos procedentes.
- Y se levantó la sesion.
- Segovia 17 de Febrero de 1874.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Esta Junta ha dispuesto en sesion del 14 del corriente, que D. Lesmes Andrés Rodao, actual Inspector de primera enseñanza, emprenda su viaje á mediados del próximo Marzo para practicar la visita ordinaria en las escuelas públicas de los pueblos correspondientes al partido judicial de Sepúlveda, siguiendo el itinerario que á continuacion se espresa.

PUEBLOS.

Cabezuela. Cantalejo, Sebúlcor, Fuenterrebollo, Navalilla, Carrascal del Rio, Castrogimeno, Castroserracin, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Encinas, Fresnillo de la Fuente, Pajarejos, Bercimuel, Grajera, Aldeanueva del Campanario, Turrubuelo, Bocegnillas, Barbolla, Olamillos, Aldeonte, Uruñás, Valle de Tabledillo, Hinojosa, Castrillo de Sepúlveda, Villaseca, Villar de Sobrepeña, Sepúlveda, Duraton, Castillejo de Melero, Vellosillo, Perarrubio, Condado de Castilnovo, Aldealcorbo, Aldeonsa, Valdesimonte, San Pedro de Gaillos, Castroserna de Abajo, Santa Marta, Duruelo, Sotillo, Cerezo de Arriba, Cerezo de Abajo, Santo Tomás del Puerto, Signero, Signuelo, Casla, Ventosilla, Castroserna de Arriba, Valleruela de Sepúlveda, La Matilla, Valleruela de Pedraza, Puebla de Pedraza, Arevalillo, Pajaras de Pedraza, Arahuetes, Pedraza, Orejana, Prádena, Arcones, Matabuena, Gallegos, Aldealengua de Pedraza, Navafria y Torre Valde San Pedro.

Lo que se anuncia por este medio para conocimiento de las Juntas locales, cuyos Secretarios lo pondrán en el de los Maestros y Maestras para que á la llegada del Inspector tengan dispuesto el estado, cuyo modelo se publicó en el Boletín oficial de 11 de Marzo de 1864.

Además de dicho estado, los citados funcionarios presentarán al Inspector los libros de matricula, clasificación, el diario de asistencia de los discípulos, contabilidad y visitas, para que las revise y haga las observaciones que juzgue oportunas.

Y con el fin de que este servicio se haga por el Inspector con la dignidad y decoro debidos, los Alcaldes de los precitados pueblos le prestarán los auxilios que reclame de su autoridad.

Segovia 21 de Febrero de 1874.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Mariano Velasco, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, por indisposicion de mi compañero D. Manuel Barceña y Romero.

Doy fé: Que en este mi Juzgado y por testimonio de mi citado compañero ha pendido y pende promovido por el procurador D. Manuel Balbuena en nombre de Wenceslao Coca, vecino de Villacastin, sobre que á este se le declare pobre para litigar con D. José Llorente y otros, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva á 24 de Febrero de 1874; visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Manuel Balbuena, en nombre y representacion de Wenceslao Coca, vecino de Villacastin, para poder litigar contra D. Jose Llorente, vecino de Coca, Mariano y Pedro Garcia de Diego y Jacinto Arribas, que lo son de la Nava de la Asuncion, Don Ignacio de la Infanta, de Moraleja de Coca, y D. Jacobo Ayala de Simancas,

provincia y partido judicial de Valladolid y

Resultando: que en fecha 13 de Octubre último acudió a este Juzgado el referido Procurador en representación del mencionado Wenceslao Coca, solicitando se le declarase pobre para litigar con nominados D. José Llorente y consortes sobre reivindicación de varias fincas ofreciendo a la vez para justificar tal cualidad la correspondiente información testifical folios tres y vuelto.

Resultando: que conferido traslado al D. José, D. Mariano, Don Pedro, D. Jacinto, D. Ignacio y D. Jacobo, acusada que les fué la rebeldía y recibido el incidente a prueba los testigos de presentación del recurrente manifiestan unánimes que el Wenceslao no posee bienes de ninguna clase, careciendo por lo tanto de los medios que son indispensables para litigar contra los rebeldes; folios del siete al diez y nueve, treinta y nueve cincuenta y cinco y siguientes.

Resultando: que conferido igual traslado al Ministerio fiscal le evacuó adviniendo que se recibiese la información ofrecida, y si realmente se justificaba el estado de pobreza de Wenceslao debía declararsele pobre y como tal comprendido en los beneficios dispensados por la ley, folio veintidos.

Resultando: que de la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Villacastin con el V. B. de su Alcalde, no aparece que el Wenceslao se halle inscrito en el amillaramiento y repartimiento de la riqueza formado en el año actual; folio cuarenta y ocho y

Considerando por todo, que el referido Wenceslao Coca no posee bienes de ninguna clase hallándose por lo tanto comprendido en el párrafo primero del artículo ciento noventa y dos de la ley de enjuiciamiento civil, visto dicho incidente el artículo citado y demás necesarios.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar al repetido Wenceslao Coca, y con derecho a disfrutar de los beneficios que para los de su clase establece y determina el artículo ciento noventa y uno de la expresada ley, todo sin perjuicio para en su caso y tiempo, de lo dispuesto sobre el particular en los ciento noventa y ocho y siguientes de la propia ley, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se habrá de publicar en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Heredia.—Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Fernando Heredia, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día a presencia de los testigos Francisco Nuñez y José Martínez de esta vecindad doy fé:

Santa María de Nieva 24 de Febrero de 1874.—Manuel Barceña y Romero.

Lo relacionado es cierto y la sentencia y nota de publicación insertas convienen a la letra con sus respectivos originales obrantes en el incidente de que al principio se hace mención este por ahora en mi poder y oficio a que me remito caso necesario. Y por que conste a fin de insertar en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en estas tres fojas sello de oficio en Santa María de Nieva a 25 de Febrero de 1874.—Mariano Velasco.—Por Barceña.

Alcaldía de Aragoneses.

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Gomez, comprendido en el alistamiento de este pueblo para la reserva del ejército del corriente año, se le cita, llama y emplaza, para que se presente en estas Casas Consistoriales en el preciso término de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en la in-

teligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que diese lugar.

Aragoneses 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Frutos de Nicolás.

Alcaldía de Veganzones.

Para que la Junta pericial de este término, pueda verificar con el acierto y exactitud que decía la formación del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año de 1874 a 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de esta Corporación en el preciso término de quince días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte a la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamación de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Muñoveros 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Vicente Borreguero.

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole, que de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubriesen ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.

Castrillo de Sepúlveda 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Andrés Barrio.

Alcaldía de Monterrubio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado de la riqueza rústica y urbana que posean dentro de este término jurisdiccional, en conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares porque cada uno contribuye en el corriente año econó-

mico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho a reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Monterrubio 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Pio Barrio.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad a lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

San Pedro de Gaillos 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Gaspar Sanz.

Alcaldía de Madrona.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de este distrito en el próximo año de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza, semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad a lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicarán la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Madrona 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde Francisco Alonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que a continuación se expresan y hora de doce a dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subastas por pujas a la liana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Tabanera la Luenga, día 12 de Marzo; 50 pinos del monte titulado, Pedro Manzano y otros, 281 pesetas 25 céntimos.

Segovia 28 de Febrero de 1874.

El Gobernador,
Ambrosio de Villava.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Llegada ya la época en que ha de darse principio a la formación del plazo de aprovechamientos forestales para el año económico de 1874 a 75, cuyas operaciones han de practicarse necesariamente con vista de los datos que suministren los pueblos dueños de los Montes a quien principalmente interesa este servicio tan importante como necesario, me dirijo a los Señores Alcaldes de la provincia para prevenirles la indispensable obligación de remitir a este Gobierno en el improrogable plazo de ocho días, las propuestas por duplicado de todos los aprovechamientos que intenten disfrutar, detallándolos con precisión y claridad y con arreglo a losmo de losqueá continuación se insertan, sirviéndoles de gobierno, que los pueblos que no cumplan en tiempo oportuno este servicio, sufrirán las consecuencias consiguientes a su morosidad, por que terminado que sea dicho plan, y aprobado por la superioridad, no podrá admitirse reclamación de ningún género, ni conceder aprovechamiento alguno que no esté incluido en aquellas, siendo por lo tanto desestimadas cuantas pretensiones se dirijan en este sentido.

Por las razones espuestas, los Ayuntamientos deben tener especial cuidado de meditar y prevenir con tiempo las necesidades de localidad en bien de sus administrados, para que no sufran estos los perjuicios que produce la falta de prevision, y para evitarlos, deben consignarse en las propuestas todos aquellos aprovechamientos extraordinarios que puedan ocurrir como de urgente necesidad, ya sea para reparación de puentes recomposición de presas, etc., etc., espresándolo con notas aclaratorias y terminantes.

El deseo que me anima para que los pueblos cuya administración me tiene encomendada el Gobierno de la República puedan contar, dentro de la esfera legal, con recursos para atender a las necesidades y bienestar de sus habitantes, me impulsa a dirigir las anteriores observaciones a las autoridades locales, confiando en que no serán defraudadas sus esperanzas, y que desplegando todo su celo y actividad, darán exacto y puntual cumplimiento al servicio que se les reclama.

Segovia 2 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAVA.

Estado del aprovechamiento de pastos que el Ayuntamiento de

propone utilizar en el año forestal de 1874 á 75.

Table with columns: Distrito municipal, MONTE y partidas en que se pide el aprovechamiento, Concepto en que se pide, Número y clase de ganado (Vacuno, Cabrio, Lanar, Mayor), Epoca, Tasación Pesetas, OBSERVACIONES.

Estado del aprovechamiento de árboles que el Ayuntamiento de

propone utilizar en el año forestal de 1874 á 1875

Table with columns: Distrito municipal, Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento, Número de árboles, Especie, Tasación Pesetas, Concepto en que se pide, OBSERVACIONES.

Estado del aprovechamiento de leñas que el Ayuntamiento de

propone utilizar en el año forestal de 1874 á 1875.

Table with columns: Distrito municipal, Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento, Especie, Clase de leñas (Gruesa, Ramaje), Número de cargas de 5 arrobas, Tasación Pesetas, Concepto en que se pide, OBSERVACIONES.